



Sincelejo, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70-001-33-33-006- 2019-00080-00

Demandante: Iván Bautista Lozano Aguas

Demandada: Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fiduprevisora S.A.

Asunto: Se recaudan los medios probatorios. Se ordena el traslado para alegar de conclusión para proferir sentencia anticipada. Tema del litigio: reconocimiento y pago de la sanción moratoria a docente por cancelación tardía de las cesantías (Ley 244 de 1995 y 1071 de 2006)

En el presente caso, se encuentran cumplidos los requisitos para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1.437 de 2.011; sin embargo, con base en el artículo 182 A de la Ley 1.437 de 2.011 adicionado por la Ley 2.080 del 25 de enero de 2.021, es procedente proferir sentencia anticipada, ya que, la parte demandante solamente solicitó tener como pruebas las que aportó con la demanda, la Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fiduprevisora S.A. no contestó la demanda ni formuló tacha o desconoció los documentos que se presentaron con la demanda, y en el expediente se encuentran los medios probatorios necesarios para decidir el litigio, que consiste en determinar si el

demandante tiene derecho a que la entidad demandada le reconozca y pague la sanción moratoria por la cancelación tardía de sus cesantías (Ley 244 de 1995 y 1071 de 2006).

Por tanto, con base en lo expuesto, SE DECIDE:

1. Recaudar como medios probatorios del proceso los documentos aportados por la parte demandante con la demanda.
2. Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión. Dentro del mismo término el Ministerio Público puede presentar el concepto si a bien lo tiene.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70 001 33 33 006 2019-00080 00

Demandante: Iván Bautista Lozano Aguas

Demandada: Nación – FOMAG –Fiduprevisora S.A.

Código de verificación:

**d8125b970dd7482a215e8839c19dbfe35c186f1ab4afeb75d03e8636764e4
eb1**

Documento generado en 04/02/2021 12:21:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>